



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que en su momento, la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** acreditó que cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la jubilación, razón por la que tal derecho le fue reconocido mediante la expedición del **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA**, publicado el 18 de julio de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en el que se le asigna, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,716.02 (SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía la trabajadora por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.
3. Que posteriormente, a través del oficio DRH123/14, de fecha 14 de agosto de 2014, suscrito por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se solicita a esta Soberanía modificar el **Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. de los Angeles Piña Perrusquia**, toda vez que, derivado de una inconsistencia, se especificó en el mismo una cantidad menor a la que percibía la trabajadora, por concepto de salario.
4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Legislatura estima pertinente la reforma del Decreto en comento, a fin de que se corrija el monto asignado por concepto de jubilación.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el considerando número 8 del **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA**, para quedar en los términos siguientes:

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA** cuenta con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1985 al 31 de enero de 2014 (concediéndosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014) siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,021.94 (Nueve mil veintidós pesos 94/100 M.N), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$9,104.32 (Nueve mil ciento cuatro pesos 32/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Primero del **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,104.32 (NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 32/100 M.N)** mensuales equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el presente Decreto, será la que se considere para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDIÓ JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUIA**.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUIA)